ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIO CON ESAL

ESTUDIO PREVIO. **(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).**	
1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones	85101700
Tipo de Presupuesto Asignado	RUBRO No. 04- 43515131-2-3-2.02.02.009.01.32, 04- 43515131-2-3-2.02.02.009.02.32 y 04- 43515141-2-3-2.02.02.009.32
Nombre de Proyecto	N/A
BPIN	N/A
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	6/03/2025
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	**SILVIA PIZARRO BARRETO**
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE SALUD
Tipo de Contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los Servidores Públicos a someter la contratación Pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos como también la solución del déficit de espacio público y lugares de esparcimiento inmersos dentro de la administración Municipal. El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso. La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad. El Artículo 209 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Los esfuerzos de la administración municipal estén orientados a generar una respuesta satisfactoria al cubrimiento de las necesidades Básicas y con ello generar el progreso y desarrollo de nuestra región, cubriendo los anhelos y expectativas de toda una comunidad, constituyéndose en un insumo fundamental para lograr un Desarrollo para el Municipio a Mediano de Plazo. Por ello, La Administración Municipal en el desarrollo de su gestión aplicara de manera racional la disponibilidad de recursos financieros, humanos e institucionales en procura de lograr los mayores beneficios sociales y mejorar los resultados e impactos en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. En el Plan Decenal de Salud Pública se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud –PTS- y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dicho Plan estipula, además, las estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y Gestión de la Salud Pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, determinó a través de la Resolución 518 de febrero 24 de 2015, las disposiciones relacionadas con la Gestión de la Salud Pública y fijó las directrices para la formulación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC, con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidas en el Plan Decenal de Salud Pública.

Por otro lado, el Ministerio de Salud y protección social, mediante resolución 295 de 2023, modificó los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 8 de la resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la resolución 295 de 2023, el plan de Intervención Colectiva, es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.. Atendiendo a lo anterior, el Plan de intervenciones colectivas –PIC, es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud , desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP.

La ejecución y evaluación del PIC está orientada entre otros por el principio de territorialidad, consistente en que dicho plan se rige por los procesos de autonomía y poder local; siendo su principal escenario de acción el territorio, en este caso, el municipio. Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y lo dispuesto en la Resolución No. 518 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC”.

El artículo 11 de la Resolución No. 518 de 2015, modificado por el artículo 3 de la resolución 295 de 2023, expedida por el MinSalud, determina en el su numeral 11.2.1, que es responsabilidad de los Municipios:

Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Atendiendo a la responsabilidad del Municipio de Becerril, en materia de salud pública, es preciso traer a colación que actualmente hay: a) Poca incidencia de las políticas públicas en los determinantes sociales y ambientales de la salud, b) Baja gestión de la promoción de la salud; y, c) Ausencia de abordaje intersectorial de los problemas en salud, lo que causa: i) Aumento de los indicadores de mortalidad y morbilidad, ii) Aumento de los factores de riesgo en salud; y, iii) Disminución de la gobernanza y la gobernabilidad en salud.

	Por lo expuesto, se requiere realizar la contratación de la ejecución Plan de Intervención Colectiva en el Municipio de Becerril, durante la vigencia 2025, para realizar las intervenciones, procedimientos actividades y proporcionar los insumos que se requieren, desde las diferentes dimensiones de Salud Pública, enfocadas tanto a la superación de las necesidades y problemáticas de la comunidad. Las anteriores razones generan la necesidad de que la alcaldía contrate los servicios de una persona natural o jurídica como microbióloga, que apoye a la secretaria de salud municipal en los programas de salud publica . Por lo tanto teniendo en cuenta los argumentos anteriores el municipio de BECERRIL - Cesar considera necesario la ejecución de un contrato cuyo objeto sea IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2025, COMO HERRRAMIENTA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL
3.2 OBJETO A CONTRATAR, OBJETIVOS DEL PROYECTO ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2. Objeto contractual y Objetivos del Proyecto:	**IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2025, COMO HERRRAMIENTA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL**
3.2.2Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **Clasificación UNSPSC**: 85101700 — **Descripción**: SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SALUD
3.2.3. experiencia o idoneidad	Teniendo en cuenta que el personal de planta del Municipio de Becerril no es suficiente, y que la carga de trámites administrativos a asignar es alta, así como la atención de los requerimientos radicados en la Oficina de asesoría jurídica, demandan de una prestación de servicios profesionales denominado IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2025, COMO HERRRAMIENTA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL El numeral 14.1. del artículo 14 de la Resolución 518 de febrero 24 de 2015 del Minsalud, modificado por la resolución 295 de 2023 del Minsalud, ordena: Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. (subrayas fuera de texto original)
3.2.4. identificación del contrato a celebrar	El contrato que pretende celebrar el Municipio Becerril, Cesar para satisfacer la necesidad existente, es un Contrato de Prestación de Servicios
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO	
3.3.1. actividades a realizar:	1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en las especificaciones técnicas de los estudios previos, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por el Municipio de Becerril. 2. Garantizar la disponibilidad del talento humano exigido por el Municipio, por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 de 2015, así como los diferentes recursos de carácter técnico y tecnológicos que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas según el numeral 18.4 de la precitada resolución, además de la Aplicación de las modificaciones realizadas a la resolución 518 a través de la resolución 295 de 2003, por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.

3. Ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.

6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.

7. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación de las actividades PIC que se le van a contratar.

8. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera al Municipio de Becerril, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

9. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.

10. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.

11. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la Secretaria de Salud, entidad con quien se deberá acordar y coordinar la programación y el desarrollo de las actividades.

12. Garantizar el talento humano que coordinará y ejecutará las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención.

13. El cumplimiento de cada una de las actividades que hacen parte de las especificaciones técnicas, debe producir un efecto positivo en la consecución de las metas de producto y de resultados asociadas a las mismas, lo que quiere decir, que el cumplimiento de este contrato se evaluará por los resultados en las metas y no únicamente por el cumplimiento de las actividades contenidas en las especificaciones técnicas mencionadas anteriormente.

14. Efectuar los ajustes institucionales necesarios para poder responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiaría, bajo los criterios de calidad, oportunidad y equidad, dentro de la red de servicios que ofrezca esta entidad.

15. Implementar estrategias educativas continuadas a la comunidad objetivo de atención.

16. Realizar la caracterización, identificación y seguimiento de riesgos individuales, familiares y comunitarios de los usuarios por edad, sexo raza y etnia.

17. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.

18. La entidad contratista deberá cumplir con las características de calidad de las intervenciones colectivas contenidas en el artículo 10 de la resolución 518 de 2015.

	19. Brindar fortalecimiento de las actividades territoriales a nivel de promoción y prevención de la salud en el Municipio de Becerril. 20. El desarrollo de las diferentes actividades descritas en el PIC debe desarrollarse en virtud del contexto de los lineamientos dados en el anexo técnico de la resolución 518 de 2015. 21. El desarrollo de las acciones descritas en la resolución 295 de 2023 la cual modifica el artículo 11 de la resolución 518 de 2015. 22. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3.3.1 Obligaciones Generales del Contratista:	El contratista se obliga para con el Municipio de Becerril, a lo siguiente: El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. b) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. c) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato. d) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. e) El cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y artículo 1 de la ley 828 del 2003. f) Las obligaciones de EL CONTRATISTA se ejercerán de manera autónoma e independiente, sin el cumplimiento de jornada laboral alguna; sin embargo, sus servicios serán prestados bajo la continua supervisión y coordinación del Municipio.
3.3.2. Obligaciones Especificas del Contratista:	ANEXAS EN EL PRESENTE ESTUDIO
3.3.3. Obligaciones del municipio	El Municipio se obliga para con el CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Verificar para cada pago derivado del contrato el cumplimiento del contratista con el sistema de seguridad social integral y los aportes parafiscales de conformidad al numeral 1) artículo 7º ley 2381 de 2024, una vez, entre en vigencia esta norma, es decir, a partir del 1 de julio de 2025, debe descontar de los honorarios de cada contratista, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios.

3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El numeral 14.1. del artículo 14 de la Resolución 518 de febrero 24 de 2015 del Minsalud, modificado por la resolución 295 de 2023 del Minsalud, ordena: Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. (subrayas fuera de texto original) Respetuoso de la normatividad precedente, el Municipio de Becerril, pretende celebrar un contrato interadministrativo para la ejecución de las actividades del PIC 2024, con el Hospital San José ESE, ubicada en el territorio, Institución prestadora de servicios de salud público, con la capacidad técnica y operativa necesaria y suficiente para ejecutar las actividades derivadas del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2024, garantizando así el acceso de la población a dichas intervenciones. El contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de contratos o convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado. El artículo 2º de la Ley 1150 de 2017 establece que la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, atendiendo a unas reglas que él mismo enuncia. El primer inciso del literal c), numeral 4º del mencionado artículo (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), dice que la modalidad de selección de contratación directa procede cuando se celebran Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Adicionalmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala respecto de los Convenios o contratos interadministrativos, que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. En virtud de la normatividad expuesta, en el presente caso SE USARÁ LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA para la selección de contratista, pues se pretende celebrar un contrato interadministrativo, dado que: • Se trata de un acuerdo entre dos (2) personas jurídicas de derecho público; o sea, entidades estatales, sírvase decir, Municipio de Becerril y Hospital San José ESE, que • Dicho Acuerdo genera obligaciones directamente relacionadas con el objeto de Hospital San José ESE, señalado en sus propios reglamentos, • Hospital San José ESE será la entidad ejecutora del contrato • La finalidad del contrato es cumplir, en el marco de los objetivos misionales y las competencias de las partes, con los fines del Estado en materia de salud pública.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El trabajo a realizar debe cumplir con las especificaciones exigidas por el contratante con experiencia, conocimiento suficiente e idoneidad, además de cumplir con los principios básicos fundamentales de la administración pública, garantizando calidad y eficiencia; el Municipio pagará al contratista la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS/L ($351.988.621) , de acuerdo al presupuesto oficial que hace parte integral de este estudio previo, el valor se ajusta a lo preceptuado en el

	artículo 209 de la Constitución Política, en lo que respecta, fundamentalmente, los principios de igualdad, economía, e imparcialidad que rigen la función administrativa. En este valor se ponderaron diversos factores en cada caso, tales como el trabajo e informes a realizar, la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo que se ha de utilizar, así mismo se tuvo como punto de referencia las tarifas establecidas por otras entidades públicas, en la contratación de similares actividades. Al formular la oferta el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Para efectos de retención en la fuente por renta del municipio de Becerril, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que le otorga la exención. Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasas, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptara reclamación alguna por estos conceptos.
3.6. Forma de pago	El Municipio pagará al contratista el valor del contrato en cuotas, de conformidad con los valores de las facturas que éste presente para efectos de cobro, teniendo en cuenta para ello los precios globales pactados sin fórmula de ajuste, correspondientes a las actividades del PIC territorial efectivamente ejecutadas. Para que el Municipio proceda a los pagos parciales del valor del contrato, se requerirá: a) Que el contratista levante un informe o acta en donde se refleje o conste la descripción de las actividades del PIC ejecutadas, las cantidades realizadas de ellas, su valor unitario, su valor total, el periodo dentro del cual se realizaron, el número del acta o informe y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del Coordinador de las acciones del PIC. b) Que el contratista entregue un archivo fotográfico donde se pueda constatar la realización de los trabajos. c) Que el contratista entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales correspondientes al periodo cobrado. d) Que la supervisión certifique los tipos y las cantidades de actividades del PIC ejecutadas durante el periodo cobrado, con base en constancias de recibo emitidas por la autoridad indígena. e) Que se presente la factura respectiva por parte del contratista. Nota 1: Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC, Plan mensualizado de caja y derecho a turno. Nota 2: Las demoras por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.
3.7. imputación presupuestal	El pago del valor total estimado del contrato está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo a la vigencia del año dos mil veinticinco (2025).
3.8. Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato .	En el presente estudio no se observan riesgos previsibles que afecten la ejecución del contrato, dado que el pago se hace previa prestación del servicio y un posible incumplimiento de la actividad a desarrollar no genera una parálisis en las actividades, además dentro de la relación contractual estará establecido la cláusula de multas por incumplimiento.

3.9. mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas	En el presente contrato no será necesaria la constitución de garantías por parte del contratista teniendo en cuenta que su forma de pago es posterior al cumplimiento de cada mes de actividades, por lo tanto no se evidencia exigencia del amparo de eventuales riesgos por parte de la Administración Municipal. De conformidad a lo establecido en la ley 1150 del 2007 en su artículo 7. De las garantías en la contratación y el Decreto 1082 de 201'5 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. que dispone Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo	
3.10. Interventoría o Supervisión técnica:	**Nombre del funcionario:**	**SILVIA PIZARRO BARRETO**
	Cargo:	SECRETARIA DE SALUD
	Dependencia:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
3.10.1. Supervisión	El supervisor del contrato será el SECRETARIA DE SALUD del Municipio de Becerril, Cesar, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. b) Comprobar que los servicios prestados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. d) Informar al alcalde Municipal cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que este tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad de este, o aquella que crea conveniente. e) Confirmar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato.	
3.11. Lugar de ejecución	Municipio de Becerril-Cesar	
3.12. Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
3.12. Liquidación del Contrato	Conforme a lo establecidos en el artículo 217 del decreto ley 019 del 2012.	
3.13. Sometimiento a un acuerdo comercial.	De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, presentamos la siguiente tabla de los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana Acuerdo aplicable: No aplica ningún acuerdo comercial	
3.14. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	El municipio cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.	
3.15. Cláusula de indemnidad	En el contrato a celebrar se incluirá una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantener al Municipio de Becerril libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes	

FIRMA:	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE:	**SILVIA PIZARRO BARRETO**
CARGO:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó:	**JOSE AMIRO MONTERO GUERRA-ASESOR EXTERNO**	(Original
Revisó:	**SILVIA PIZARRO BARRETO –** SECRETARIA DE SALUD	Firmado)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		